



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 530-2021-MPA-"A"

Ayabaca, 13 de diciembre del 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 815-2021-MPA-SG-LOG/WLSN de fecha 02 de diciembre del 2021, mediante el cual el Subgerente de Logística, recomienda que previa opinión del área de asesoría legal, y con la finalidad de no generar un problema social respecto a la contratación de la totalidad de trabajadores por Locación de Servicio, se deje sin efecto con eficacia anticipada la aplicación de las Directivas: a) "Directiva General para Requerimiento y Contrataciones de Bienes y Servicios por monto iguales o menores a 8 UIT", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 323-2018-MPA-"A" y b) "Directiva General para Requerimiento y Contrataciones de Bienes y Servicios por monto iguales o menores a 8 UIT", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 030-2016-MPA-"A", sólo para el caso de Locación de Servicios, recurriendo a la autonomía administrativa establecida en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a mejor opinión y/o recomendación. Asimismo, que se autorice que cada requerimiento sea autorizado con eficacia anticipada, para atender el pago de servicios de cada locador toda vez que hay una deferencia de fechas entre el requerimiento y los días laborados por cada locador, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Informe N° 1229-2021-MPA-GAJ de fecha 06 de diciembre de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda al Subgerente de Logística que solicite a todas las áreas de esta entidad, que hagan llegar a la brevedad posible un informe detallado del personal a su cargo que han prestado servicios mediante la modalidad de locación de servicio, desde los primeros días del mes de noviembre de 2021. Para posterior a ello poder emitir opinión legal.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 530-2021-MPA-"A"

Que, igualmente el artículo 29° del acotado texto normativo, indica que, se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, el artículo 72° del acotado texto normativo señala que, la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

Que, el artículo 17° del mencionado dispositivo legal señala expresamente lo siguiente:

## "Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.

Que, la figura de la locación de servicios se encuentra regulada en el artículo 1764° del Código Civil. Esta modalidad de prestación de servicios establece que un locador debe prestar, sin estar subordinado, al comitente, servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución.

Que, de esta definición se desprenden que las partes del contrato de locación de servicios (el **locador** y el **comitente**), la prestación a cargo de cada una de ellas (la prestación de servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado que debe hacer el locador y la retribución que debe dar el comitente) y el carácter autónomo de este tipo de contratos.

Que, en ese orden de ideas, hay que advertir igualmente que, en el supuesto en que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir –en la vía correspondiente– a la acción por **enriquecimiento sin causa**, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". (El subrayado es agregado); ello, a efectos de que la Entidad – sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar – le reconozca una suma determinada a modo de indemnización, por la ejecución de dichas prestaciones.

Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido **–aún sin contrato válido–** un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 530-2021-MPA-"A"



en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."

Que, bajo esta consideración, corresponde añadir cuales son los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: **(i)** la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; **(ii)** que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; **(iii)** que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la **ausencia de contrato**); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, sobre el particular no resulta conducente dejar sin efecto las mencionadas Directivas que han sido expedidas mediante el respectivo acto administrativo y dentro del Principio de Legalidad y del Debido procedimiento contemplado en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, en consecuencia, no se encuentran inmersas en las causales del artículo 10° respecto a la nulidad del acto administrativo para que sea declarada su nulidad de oficio conforme a lo establecido en el artículo 213° del acotado texto normativo. Sin embargo, podrían ser materia de revisión por parte del estamento administrativo competente para su modificación o emisión de una nueva Directiva, de ser el caso, a través del respectivo acto administrativo.

Que, en razón de ello, corresponde a la Entidad edil, ponderar la figura del Enriquecimiento sin causa que se estaría cometiendo si es que no atiende el pago de los locadores de las distintas áreas de esta administración local por el mes completo del mes de noviembre de 2021; máxime si, estos han venido prestando sus servicios desde los primeros días de dicho mes del año en curso. Siendo pues que, por vía de excepción y a fin de que no se origine un perjuicio a los locadores con su respectivo pago correspondiente al mes de noviembre del presente año, se deberá autorizar los requerimientos de dichos locadores de los diferentes estamentos administrativos con eficacia anticipada al 01 de noviembre del año en curso y, de esta manera poder atender el pago de los servidores bajo la modalidad de locación de servicios, con el fin de *garantizar el servicio prestado en beneficio de los intereses de la municipalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 17° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.*

Que, en ese sentido, se recomienda remitir los actuados al estamento administrativo competente, a fin de que se continúe con el trámite respectivo para el pago del mes de noviembre de 2021 a favor de los locadores de las distintas áreas administrativas de la entidad edil.

Que, con Informe N° 1241-2021-MPA-GAJ de fecha 13 de diciembre del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que, resulta procedente que, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, efectivice el pago del mes de noviembre de 2021 a favor de los locadores de las distintas áreas administrativas, conforme a derecho y a ley.



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 530-2021-MPA-"A"

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, efectivice el pago del mes de noviembre de 2021 a favor de los locadores de las distintas áreas administrativas, conforme a derecho y a ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe)

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo  
ALCALDE